growdata building better business	**DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL**	E&C INGENIEROS

En la ciudad de Bogotá a los tres (03) días del mes de marzo de 2026, entre quienes suscriben este documento, de una parte, **GROW DATA S.A.S.**, legalmente constituida e identificada con NIT 900.238.438-1, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **ZULMA DAYFENY URBANO BURITICÁ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 25.286.783 expedida en Popayán y por la otra **E&C INGENIEROS S.A.S.,** legalmente constituida e identificada con NIT 900.024.202-1, y con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por **ELQUIN LEONARDO PÉREZ CRUZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.059.204 de Bogotá D.C., han decidido conformar una UNIÓN TEMPORAL cuya integración, conformación y reglamentación se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. El objeto del presente documento es la integración de Unión Temporal entre GROW DATA S.A.S y E&C INGENIEROS S.A.S., con el propósito de complementar las capacidades jurídicas, técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen la presente figura plural, para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato cuyo objeto es "Prestar los servicios al Departamento Nacional de Planeación (DNP) y a la Subdirección General del Sistema General de Regalías (SG-SGR) de Centro de Servicios de Soporte Tecnológico y Centro de Operación de Seguridad y de red (SOC/NOC), los cuales comprenden soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo, monitoreo continuo de la seguridad informática, así como la administración y operación de la infraestructura tecnológica".

La Unión Temporal se compromete en caso de adjudicación a la realización de las actividades objeto del contrato dentro de las normas exigidas en el pliego de condiciones y en general al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su ejecución. Las partes se encargarán de elaborar la propuesta y suministrarán el mutuo apoyo técnico, logístico y administrativo que se requiera para dicha presentación.

SEGUNDA: NOMBRE Y DOMICILIO. La UNIÓN TEMPORAL se denominará **UT INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DNP**, y su domicilio será la ciudad de Bogotá, con dirección en la Calle 93 No. 11 a – 11 Piso 3, Teléfono 6017465659, correo electrónico: Zulma.urbano@growdata.com.co y gerencia@eycingenieros.com

TERCERA: REPRESENTACIÓN LEGAL. Se designa como Representante Legal Principal de la UNION TEMPORAL a la señora **ZULMA DAYFENY URBANO BURITICÁ**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.286.783 expedida en Popayán, cargo este que se entiende aceptado con la firma del presente documento y quien está expresamente facultado para firmar, presentar la oferta y, en caso de salir favorecidos con la aceptación de la oferta, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

Igualmente se nombra Representante Legal Suplente del representante de la UNIÓN TEMPORAL al señor **ELQUIN LEONARDO PÉREZ CRUZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.059.204 expedida en Bogotá D.C., quien tendrá las mismas facultades que el Representante Legal Principal, ante las ausencias temporales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La máxima autoridad ejecutiva es el Representante Legal, con amplias y suficientes facultades de administración y representación de la Unión Temporal con suficiente autoridad y representación legal, hacia el interior de la Unión Temporal, ante la entidad estatal y ante terceros, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Unión Temporal, sin limitación alguna por razón de la cuantía o de la materia, incluyendo la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO - ADMINISTRACION Y CONTROL: La administración y control de la UNIÓN TEMPORAL estará en cabeza exclusiva del miembro **GROW DATA S.A.S.**, quien se encuentra facultado para administrar y llevar el control operativo y financiero del proponente plural y de la ejecución del proyecto.

CUARTA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY. La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	% PARTICIPACIÓN	LABOR PARA DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
GROW DATA S.A.S.	58%	✓ Desarrollo del objeto contractual para cumplir con todas las obligaciones y actividades que se describen en el proceso No. DNP-LP-001-2026, anexos, contrato y demás documentos del proceso. ✓ Además, el desarrollo, administración y control de la operación, jurídico, económico y técnico.
E&C INGENIEROS S.A.S.	42%	✓ Desarrollo del objeto contractual para cumplir con todas las obligaciones y actividades que se describen en el proceso No. DNP-LP-001-2026, anexos, contrato y demás documentos del proceso.

Parágrafo: En razón a que a través del presente documento se conforma la figura plural UNIÓN TEMPORAL, sus miembros responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, no obstante, las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL.

QUINTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán conjunta, mancomunada y solidariamente en cada uno de los compromisos que esta celebre con la entidad y de conformidad con lo establecido en la ley.

Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL disponen que, ninguno de los integrantes de esta se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Estado.

Las partes acuerdan que, en caso de que se adjudique el PROCESO No. DNP-LP-001-2026, de llegar a contratarse personal laboral se aplicará el Reglamento Interno de Trabajo – RIT de GROW DATA S.A.S.

Las partes acuerdan que, en caso de que se adjudique el PROCESO No. DNP-LP-001-2026, frente a todos los proveedores, contratistas, y todo el personal natural o jurídico que deba contratar la UNIÓN TEMPORAL, independientemente de su modalidad de contratación se le deberá relacionar a GROW DATA S.A.S., todos aquellos con la finalidad de que este realice el estudio de SAGRILAFT, debido a que estos cuentan con la obligación de realizar dichos tramites en su compañía

SEXTA: DURACIÓN. La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.

SÉPTIMA: CESIÓN. No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la entidad, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión.

OCTAVA: FACTURACIÓN. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL manifiestan que, en caso de ser adjudicado el proceso en referencia, se tramitará ante la DIAN el respectivo NIT. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL por mutuo acuerdo crearán una cuenta a nombre de la **UT INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DNP**, donde se recibirán los pagos resultantes del contrato en caso de ser adjudicados. La UNIÓN TEMPORAL deberá llevar las cuentas respectivas en un sistema de registro contable adecuado para facilitar el conocimiento y control de distribución de los ingresos, costos y gastos de las operaciones realizadas.

NOVENA: CLÁUSULAS OPCIONALES. El documento podrá contener las cláusulas que los asociados consideren pertinentes, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley.

DÉCIMA: AUDITORIA OPERATIVA Y FINANCIERA. Teniendo en cuenta las responsabilidades adquiridas por cada uno de los miembros de la UNIÓN TEMPORAL, estos podrán ejercer en cualquier tiempo y lugar auditorias permanentes, tanto operativas, como financieras, al desarrollo del proyecto cuyo resultado deberá ser considerado por los miembros de la UNIÓN TEMPORAL y tomar las medidas del caso que permita su resolución y/o aplicación. Adicionalmente, en caso de que el proceso sea adjudicado y una de las partes requiera cualquier tipo de información o documentación frente a su ejecución o estado de la administración de la UNIÓN TEMPORAL, la parte que cuente con dicha información debe aportarla a más tardar en un término de 5 días hábiles, contados a partir de su solicitud.

DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA: Cada miembro de la UNIÓN TEMPORAL tendrá su autonomía jurídica y económica.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL reconocen que todos los documentos, informes, previsiones, análisis, estadísticas, estudios u otro material o información, ya sea oral u escrito, relativo a la Unión Temporal, que los miembros de la UNIÓN TEMPORAL se hayan intercambiado o que se intercambiarán en el futuro son confidenciales. En consecuencia, los miembros de la UNIÓN TEMPORAL se obligan a mantener en secreto y a no revelar a terceros. Se exceptúa de lo anterior, cualquier obligación de revelación de información impuesta por una norma legal.

Dicha obligación incluye la adopción por los miembros de la UNIÓN TEMPORAL de las medidas necesarias para evitar que sus empleados, asesores y administradores incumplan la obligación de confidencialidad, incluyendo una cláusula que contemple dicha obligación en los contratos que se suscriba con aquellos.

DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS NORMAS SAGRILAFT. Los MIEMBROS, están comprometidos con la adopción de acciones necesarias para protegerse del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción y Soborno trasnacional, avocando a todas sus contrapartes en el cumplimiento de los objetivos que se describen a continuación:

a) Proteger a las compañías de la contaminación por riesgos de LA/FT/ FPADM y C/ST.
b) Crear mecanismos para proteger a las compañías del ingreso de recursos provenientes de actividades ilícitas.
c) Identificar adecuadamente actos y operaciones que incumplan los valores y principios Corporativos.
d) Controlar y evitar que las compañías se vean inmersas en sanciones y acciones de tipo legal, penales y administrativas debido a la materialización de riesgos LA/FT/ FPADM y C/ST.
e) Cumplir con las regulaciones en la materia expedidas por la Superintendencia de sociedades y demás autoridades competentes.

DÉCIMA CUARTA: LAVADO DE ACTIVOS Y TERRORISMO. Las pates declaran y garantizan que: (i) Las actividades, profesión u oficio que realizan las sociedades, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas son lícitas, son ejercidas dentro del marco legal y los recursos que poseen no provienen de actividades ilícitas, y no se destinarán para actividades terroristas, ni a la financiación del terrorismo, en las contempladas en código penal o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique, (ii) Las sociedades, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas no son ni han sido parte de ningún Contrato, acuerdo o convenio con cualquier persona que al tiempo de celebración del presente documento haya estado identificada en la lista de nacionales especialmente designados y personas bloqueadas emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons, "Lista SDN"), haya sido sancionado por la Oficina de Control de Activos en el Extranjero (Office of Foreign Assets Control "OFAC") del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o de alguna otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, y (iii) La sociedad, sus socios o accionistas, administradores, o directivos, empleados, contratistas y subcontratistas No tienen investigaciones en curso, no han sido sindicados, o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, por desplazamiento forzado y/o paramilitarismo; y que todos sus bienes y negocios, provienen de actividades lícitas. Los MIEMBROS se obligan a notificar de inmediato cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando sobre las medidas que tomarán para mitigar los daños y consecuencias que puedan causar.

DÉCIMA QUINTA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Las partes declaran que, a la fecha, cada uno de ellos, ni sus directores administradores o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro), relacionada de algún modo con el Contrato, y que han adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan sus subcontratistas, o cualquier tercero que esté sujeto a su control.

Las partes se obligan a que, durante la vigencia de la UT/CONSORCIO, incluyendo prórrogas o renovaciones, cumplirán, y adoptarán medidas razonables para asegurarse de que sus directores, empleados, subcontratistas, únicamente ejecuten actividades relacionadas con el objeto para el cual se constituyó la UT/CONSORCIO. Así mismo, se obligan a cumplir con las disposiciones nacionales e internacionales antisoborno y prácticas anticorrupción que le sean aplicables y, en particular, a no realizar las siguientes acciones:

a) Ofrecer a cualquier empleado, director o administrador de cada MIEMBRO, beneficios y/u obsequios por cuenta propia o a través de terceros para comprometer su objetividad y rectitud en la ejecución de sus actividades, incluyendo, entre otros, dinero en efectivo, servicios gratuitos como la reparación de bienes, descuentos especiales y/o cualquier otra prestación con fines de entretenimiento, así como cualquier regalo ostentoso.
b) Ofrecer a cualquier autoridad y/o dependencia del gobierno nacional o internacional, a sus empleados o a cualquier otro órgano relacionado, beneficios y/u obsequios por cuenta propia o a través de terceros para comprometer su objetividad y rectitud en la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato.
c) Recibir del Personal de cualquier MIEMBRO, ganancias retenidas por la relación contractual, beneficios y/u obsequios por cuenta propia o a través de terceros para comprometer su objetividad y rectitud en la ejecución de sus actividades; así como cualesquier, dádiva, beneficio no justificado o regalo ostentoso.

La simple oferta de beneficios por parte de los MIEMBROS tipifica o se encuadra en las conductas descritas en el primer párrafo de la presente cláusula, y en caso de ocurrir, los MIEMBROS se obligan a dar noticia de los sucesos acontecidos, identificación del empleado que ofreció cualesquiera de los beneficios mencionados anteriormente, y una descripción detallada de la conducta presentada.

Las partes se obligan a reportar acerca de cualquier relación, sin importar su tipo que guarde o tenga con algún miembro del Personal de la ENTIDAD, parentesco o subordinación, cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad hasta el segundo grado, o primero civil, con la finalidad de evitar cualquier conflicto de interés entre los MIEMBROS.

DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. En caso de controversias entre las sociedades que conforman esta unión temporal y con ocasión a ella, se llevarán dichas diferencias así: Arreglo directo durante el término de un mes, prorrogable por acuerdo mutuo de las partes. Si fracasa la etapa de arreglo directo en dicho término, las diferencias que subsistan serán resueltas ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en un término de tres (3) meses. Si vencido dicho término no se logra acuerdo de conciliación, se acudirá ante un tribunal de arbitramento del mismo domicilio que se constituyó para la unión temporal, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, teniendo en cuenta las siguientes reglas básicas:

a) El tribunal tendrá sede en Bogotá.
b) Estará conformado por un (1) árbitro designado por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de árbitros inscritos ante dicho Centro.
c) El árbitro decidirá en derecho.

DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN Al expirar el objeto por el cual fue creada la UNIÓN TEMPORAL, se debe proceder a su liquidación, conforme lo indica el artículo 112 del decreto 2649 de 1993 teniendo en cuenta los siguientes pasos:

a) Elaborar y firmar el acta de liquidación entre miembros de la unión temporal.
b) Solicitar el paz y salvo por todo concepto ante la DIAN
c) Solicitar la cancelación del RUT

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la cláusula sexta del presente documento denominada DURACION.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se efectúen al presente acuerdo deberán constar por escrito suscrito por los representantes legales de las partes.

Para constancia y aprobación, el presente documento se firma en la ciudad de Bogotá a los tres (03) días del mes de marzo de 2026, por quienes intervinieron.

Acepto:

ZULMA DAYFENY URBANO BURITICÁ
C.C: 25.286.783 de Popayán
Representante Legal: GROW DATA S.A.S.
NIT: 900.238.438-1
Dirección: Calle 93 No. 11A 11 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: y/o fax: (601) 7465659

Acepto:

ELQUIN LEONARDO PÉREZ CRUZ
C.C: 80.059.204 de Bogotá D.C.
Representante Legal: E&C INGENIEROS S.A.S.
NIT: 900.024.202-1
Dirección: Carrera 74A No. 52A 70
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: y/o fax: (601) 4824681

Acepto:

ZULMA DAYFENY URBANO BURITICÁ
C.C: 25.286.783 de Popayán
Representante Legal
UT INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DNP

Acepto:

ELQUIN LEONARDO PÉREZ CRUZ
C.C: 80.059.204 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente
UT INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DNP